

Constancia Secretarial: El 09 de febrero de 2022 ingresa al Despacho con solicitud de emplazamiento.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., veinticuatro de marzo de dos mil veintidós

Radicación 2019-01397

Atendiendo la documental y la solicitud que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- Dado que no existe conocimiento de otras direcciones de notificación de los demandados HERNANDO DE JESUS GARCIA VERA, y sin que se observe otro dato de contacto para su notificación, atendiendo la petición elevada por la ejecutante, se DECRETA el emplazamiento del demandado HERNANDO DE JESUS GARCIA VERA en la forma prevista en el artículo 293 del Código General del Proceso. Para el efecto, por Secretaría procédase de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2.- Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días proceda a notificar de la demanda a la parte accionada DAYANNA ZULEIMY NIÑO SANABRIA de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., así mismo, previo a decretar el emplazamiento de la demandada MARLY AUX EDY SANABRIA BEJARANO intente las notificaciones de las cuales trata el art. 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto art. 8 del Decreto 806 de 2020, a la dirección electrónica relacionada en el escrito demandatorio, lo anterior, so pena de la declaración de desistimiento tácito de la demanda, conforme al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 016 del 25 DE
MARZO DEL 2022 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ab7788fcf11cee83049c014d505d378d3bbacb4f82721706de686f1855d5c0**

Documento generado en 22/03/2022 10:54:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>